

## **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**

El Comité Evaluador, conformado por, Andrés Bitar Arrazola, María Alejandra Vargas, y Diana Ramírez con facultades plenas (voz y voto) y Armando Ojeda Acosta y Daniela Vanessa Villalba Muñoz con voz, pero sin voto, según modificación a la designación en memorando No 20201000089123 del 11 de noviembre de 2020, en su calidad de funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, designados por la Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial para la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de Invitación No. 3, que tiene por objeto *“Contratar una consultoría integral para la valoración del mercado de EMSIRVA E.S.P. en liquidación en la ciudad de Santiago de Cali, con fines de venta u otras alternativas que permiten disponer de este bien como activo, en el marco de la libre competencia que rige prestación del servicio público aseo, así como la valoración de la cesión de la posición contractual de Emsirva de los contratos de operación incluido el de disposición final”*, en cumplimiento de las labores asignadas, se reunieron, en una primera instancia para la elaboración del informe preliminar y con posterioridad para la revisión y análisis de las observaciones formuladas por los oferentes al citado informe, deja expresa constancia de los aspectos más relevantes tratados en cada una de ellas.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante memorando No 20201000077643 del 06 de octubre de 2020 y Memorando 20201000080603 del 16 de octubre de 2020 la ordenadora del gasto designó como miembros del comité evaluador a: Andrés Bitar Arrazola, María Alejandra Vargas y Henry Lizarazo Ocampo con facultades plenas (voz y voto) y Armando Ojeda Acosta, Daniela Vanessa Villalba y Diana Ramírez Castaño con voz, pero sin voto.

Con memorando No 20201000089123 de fecha 11 de noviembre de 2020 la ordenadora del gasto modificó la conformación del comité de la siguiente manera:

Miembros del Comité Evaluador con facultades plenas (voz y voto): Andrés Felipe Bitar Arrazola, María Alejandra Vargas Sánchez y Diana Ramírez Castaño.

Como acompañamiento, con voz, pero sin voto: Armando Ojeda Acosta y Daniela Vanessa Villalba Muñoz.

El día 19 de octubre de 2020, una vez designado el Comité Evaluador por parte de la Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial, a las 5:00 p.m., se reunió virtualmente el Comité Evaluador, para llevar a cabo el análisis y revisión de los documentos exigidos como requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, de acuerdo con el cronograma establecido en la Invitación Pública No. 03 de 2020, convocado por el P.A. Fondo Empresarial y a efectos de estructurar el Plan de Trabajo y las actividades a realizar para revisión integral de los documentos de las ofertas. Siendo las 8:30 p.m. se estableció que, para continuar adelantando dichas actividades, se suspendiera la reunión virtual y se continuarían al día siguiente.

Siendo las 5:00 p.m. del día 20 de octubre de 2020, se reanudó la reunión virtualmente y se prosiguió con la revisión de los documentos. Siendo las 7:40 p.m. se suspendió de nuevo para continuar el día siguiente.

Siendo las 4:00 p.m. del día 21 de octubre, se reunió nuevamente el Comité para continuar con la labor de revisión de documentos e información de los requisitos

habilitantes. En esta reunión se puso de presente que la información relativa al análisis, evaluación y comparación de las Propuestas es reservada durante el proceso de evaluación. Igualmente, se realizó la manifestación de cada uno de los integrantes de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés.

Luego de revisada la totalidad de la documentación e información en cada una de las propuestas recibidas vía correo electrónico el día 16 de octubre de 2020, se evaluaron los componentes Jurídico, Técnico y Financiero, atendiendo lo establecido en el Capítulo III "EVALUACIÓN DE LA(S) PROPUESTA(S) PRESENTADA(S) Y ACEPTACIÓN DE LA(S) MISMA(S)" de los términos de la Invitación Privada, tal como consta en el Informe Preliminar (Acta y Matriz de fecha 21 de octubre de 2020), publicado en la página de la Fiduciaria el día 22 de octubre de 2020, en la cual se incluyen las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas a cada una de ellas, para que dentro del plazo establecido remitieran la información requerida a efectos de continuar con el proceso.

En este sentido, el Fondo Empresarial remitió al Comité las siguientes comunicaciones:

<b>Proponente</b>	<b>Fecha comunicación</b>
Equity Invesment SAS	26 de Octubre de 2020
UT CGI-Strategas	27 de Octubre de 2020

El día 28 de octubre de 2020, se llevó a cabo una reunión del Comité Evaluador, que inició a las 8:00 a.m. y concluyó a las 10 a.m., para revisar las respuestas presentadas por los oferentes a las comunicaciones que se señalan en el cuadro anterior.

El siguiente es el análisis realizado a los documentos recibidos de cada uno de los proponentes, en respuesta a las observaciones hechas por el Comité evaluador y contenidas en el informe preliminar del 21 de octubre de 2020.

#### **UNION TEMPORAL CGI STRATEGAS**

<b>OBSERVACIONES</b>	<b>RESPUESTA DEL OFERENTE</b>	<b>ANALISIS RESPUESTA</b>
Se indica en la matriz de evaluación del Proponente Strategas que no cumple con la denominación completa e identificación de la entidad financiera y el representante que expide la certificación. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y anexar certificado de existencia y representación	Dentro de la respuesta el oferente no hizo manifestación ni aportó documento alguno en relación con esta observación	El proponente no cumplió, toda vez que no aportó el documento requerido

<b>OBSERVACIONES</b>	<b>RESPUESTA DEL OFERENTE</b>	<b>ANALISIS RESPUESTA</b>
expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.		
Se solicita al proponente Strategas presentar certificados de antecedentes disciplinarios de la JCC, actualizados, de los Revisores Fiscales	Se anexan los certificados del Revisor Fiscal de Estrategas Consultores S.A. y el certificado de CGI S.A.S-	Se entiende subsanado el requisito
Se Solicita al proponente Strategas que los Estados Financieros se alleguen debidamente firmados por quienes correspondan.	Se anexan los Estados Financieros de Strategas Consultores S.A. firmados por el Representante Legal.	Se entiende subsanado el requisito

#### **EQUITY INVESMENT**

<b>OBSERVACION</b>	<b>Respuestas del Oferente</b>	<b>ANALISIS RESPUESTA</b>
	Se requirió por parte del proponente la publicación de todas las propuestas y la ampliación del cronograma para poder realizar su análisis.	Con fecha 28 de octubre el P.A Fondo Empresarial publicó las propuestas recibidas en la reunión de cierre de la invitación pública No 003 de 2020 que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2020, de igual forma se extiende el plazo para su análisis hasta el 06 de noviembre de 2020, fecha en la cual debería ser publicada la evaluación definitiva. según modificatorio No 5 de la invitación.
Se solicita al proponente aportar el acuerdo de confidencialidad debidamente suscrito.	Se anexa el acuerdo de confidencialidad solicitado	Revisado el documento se encuentra ajustado en los términos de referencia de la invitación No 03 de 2020 con lo cual se subsana el requisito.

<p>Se solicita al proponente que aclare lo correspondiente a capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS</p>	<p>El proponente manifiesta ante esta observación que:</p> <p><i>“en los términos de referencia no se evidencia que se deba discriminar el capital aportado y el crédito comprometido, simplemente se hace referencia a que en el caso de concesiones o contratos de operación el valor de la transacción corresponde al valor de dichos componentes totalizado, lo cual bajo el criterio de necesidad es correcto toda vez que para el proceso en concreto la discriminación de dichos conceptos no aportan un factor diferencial. Así mismo, al revisar las respuestas emitidas frente a las observaciones que realizó la sociedad RAIPTUR SAS, se puede evidenciar que esta realizó una pregunta específica respecto de las condiciones de experiencia del proponente, sin embargo, no se hace referencia alguna a la necesidad de discriminar los conceptos de capital aportado y el crédito comprometido “</i></p>	<p>El proponente no aporta la información requerida y hace una serie de argumentaciones que luego de ser analizadas por el Comité, concluye que debe ratificar su posición en el sentido de que los términos son claros en solicitar la información respecto del capital aportado y el crédito comprometido en cada una de las transacciones certificadas, puesto que es ésta información la que permite medir y conocer la experiencia del proponente en este tipo de negocios y operaciones, por tal razón Equity debe aportar los documentos que permitan extraer la información requerida, en tal sentido no se da por atendida la solicitud de aclaración.</p>
--	---	---

Revisadas las respuestas a la evaluación preliminar, en aplicación del numeral 1.11 de los términos de referencia, el Comité Evaluador solicitó aclaraciones adicionales orientadas a verificar la información y documentos presentados, así:

1. Al Proponente UT CGI \_ Strategas: Allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. A Equity Inestimento SAS: Allegar las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportados como experiencia, en los que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020.

A continuación, se muestra el análisis realizado por el Comité Evaluador, que concluyó en la decisión de solicitar dichas aclaraciones:

<b>Observación</b>	<b>Análisis</b>
<p>Al Proponente UT CGI _ Strategas de allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia</p>	<p>En el caso de la UT CGI-Strategas, si bien en la matriz anexa al acta del informe preliminar no quedó expresamente la solicitud de allegar el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera, posteriormente, con la solicitud expresa del acta del Comité del 28 de octubre, mediante oficio del 30 de octubre, allega información relacionada, pero confunde el certificado solicitado y envía un Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cali, en la que si bien se evidencia la existencia del Banco, no corresponde al documento solicitado por los términos de la Invitación.</p>
<p>A Equity Inwestimento SAS, allegar las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportados como experiencia, en los que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020</p>	<p>Para el Comité Evaluador, de conformidad con los términos de la Invitación, en el numeral referente a la experiencia del proponente, es necesario poder determinar que el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, operación o gestión con inversión y que, cualesquiera sean los documentos que se aporten, de ellos se debe poder extraer toda la información requerida en el numeral 2.2.2:</p> <p>En efecto, como los documentos aportados por el proponente para acreditar la experiencia hacen relación a una valoración como estructurador de contratos de concesión (Transatlántico y UIS), se debía demostrar que el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido, y no la estimación de los ingresos esperados o proyectados del negocio.</p> <p>Ahora bien, no se trataba de que debían estar discriminados esos valores en la certificación, si no de que, al menos, de las certificaciones o documentos aportados se pudiera extraer o evidenciar dicha información, y en esos términos se hicieron las dos solicitudes del Comité al proponente.</p> <p>En la primera solicitud se pidió que "aclare lo correspondiente a capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS", y en la segunda, se insistió en que debía allegar "las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportadas como experiencia, en las que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020" Así las cosas, independientemente de que en las dos oportunidades se hubiera redactado la solicitud de aclaración de forma</p>

Observación	Análisis
	diferente, acotamos que se trata de la solicitud de la misma información, máxime cuando en el acta de verificación del 28 de octubre se hace relación a la respuesta dada por el proponente y las consideraciones del Comité para insistir en ella.

Estas solicitudes de aclaración fueron incluidas en acta elaborada y publicada el 28 de octubre de 2020, otorgándole a los proponentes un plazo de dos días hábiles para atenderlas.

En atención a lo establecido en el numeral 1.2.1 "Informe de Evaluación Preliminar", de Capítulo III "EVALUACION DE LA (S) PROPUESTA(S) PRESENTADA(S) Y ACEPTACION DE LA (S) MISMA(S)" respecto de la publicación de las propuestas y oportunidad de los oferentes para observarlas, se adicionó y modificó el cronograma de la Invitación Pública No. 003 de 2020, dando traslado de las propuestas presentadas, de las respuestas a las observaciones y estableciendo un plazo para recepción de observaciones y traslado de las observaciones a las propuestas.

A las 3:30 p.m. del día 5 de noviembre de 2020, el Comité Evaluador se reunió virtualmente con el fin de revisar las aclaraciones presentadas por los proponentes cuyas propuestas fueron objeto de observaciones y las observaciones presentadas a las propuestas por los mismos. La sesión se cerró a las 8:40 p.m. y se reanudó a las 10:00 a.m. del día 6 de noviembre hasta las 11:00 a.m.

Se recibieron oficios de respuesta a las solicitudes del Comité por parte de Equity Investment S.A.S. y UT CGI-Strategas. Así mismo, se recibió escrito de formulación de observaciones por parte de Equity a las propuestas de UT CGI-Strategas y Bonus.

Se inició la revisión de las respuestas a los requerimientos del Comité, tanto de Equity como de la UT CGI-Strategas, en las cuales se evidenció que no ha habido suficiente claridad por parte de los proponentes sobre los requerimientos puntuales del Comité para poder avanzar con la evaluación y elaboración del informe final.

En el caso de Equity, el día 30 de octubre se recibió oficio en el cual exponen argumentos que, a su modo de ver, respaldarían la no procedencia de la solicitud de aclaración del Comité Evaluador, argumentado lo siguiente:

*1. Mediante la "Matriz de evaluación final Equity Investment" de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, el Comité Evaluador requirió lo siguiente:*

*"se solicita al proponente que aclare lo correspondiente al capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS"*

*2. Frente a lo anterior la suscrita dio respuesta dentro del término establecido y atendiendo al principio de integridad de conformidad con los términos y condiciones manifestando lo siguiente:*

*"Dentro de la matriz de evaluación realizada a Equity Investment SAS, se realiza el siguiente requerimiento "Se solicita al proponente que aclare lo correspondiente a capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS", no obstante, al revisar los términos y condiciones del proceso, no se*

evidencia que se deba discriminar el capital aportado y el crédito comprometido, simplemente se hace referencia a que en el caso de concesiones o contratos de operación el valor de la transacción corresponde al valor de dichos componentes totalizado, lo cual bajo el criterio de necesidad es correcto toda vez que para el proceso en concreto la discriminación de dichos conceptos no aportan un factor diferencial. Así mismo, al revisar las respuestas emitidas frente a las observaciones que realizó la sociedad RAIPTUR SAS, se puede evidenciar que esta realizó una pregunta específica respecto de las condiciones de experiencia del proponente, sin embargo, no se hace referencia alguna a la necesidad de discriminar los conceptos de capital aportado y el crédito comprometido.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente desistir de dicha solicitud toda vez que la misma no fue requerida dentro de los términos y condiciones del proceso como tampoco fue aclarada dentro de la etapa de observaciones, así mismo, su discriminación no resulta necesaria para el proceso tal y como se puede observar dentro de los criterios de calificación."

3. Ahora bien, mediante acta de reunión "Revisión de aclaraciones" de fecha, veintiocho (28) de octubre de 2020, el Comité Evaluador se limitó a transcribir un aparte de los términos y condiciones en el cual en ningún momento hace referencia a la necesidad de aportar información respecto de la discriminación del valor de capital aportado y el crédito comprometido en los Contratos de Concesión, ni mucho menos requiere que se aporten las certificaciones discriminadas de esta manera.

Ahora bien, mediante el documento de fecha veintiocho (28) de octubre de 2020 se requirió lo siguiente

"Por todo lo anterior, el Comité de Evaluación solicita al Proponente Equity Investment SAS, allegar las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportados como experiencia, en los que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020." (subrayado fuera de texto)

Es evidente que el requerimiento realizado por el Comité Evaluador no solo carece de sustento de conformidad con los términos y condiciones, sino que ha modificado lo relativo a este en dos oportunidades pues en primera ocasión requirió aclarar la información relativa a la discriminación del capital aportado y el crédito comprometido y, en esta segunda oportunidad solicitó que las certificaciones tuvieran discriminado este valor.

Es menester señalar una vez más que, los términos y condiciones en ningún momento hacen relación a que deban ser discriminados los conceptos señalados, simplemente se limitan a describir que el capital aportado y el crédito comprometido, componen el valor de la transacción, es decir, teleológicamente se buscó dar claridad al cálculo del valor de la transacción en cuenta a los contratos de concesión, operación y gestión con inversión." Por lo tanto, el requerimiento realizado no solo carece de fundamentación desde los términos y condiciones, sino que representa una carga desproporcionada sobre mi representada que podría romper el principio de igualdad entre los proponentes. Inclusive, es notorio que no existe claridad frente al requerimiento toda vez que el mismo ha sido modificado, lo que deja en evidencia que el mismo como tal no se encuentra incluido de forma expresa dentro de los términos y condiciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con el fin de preservar los principios de igualdad e integridad, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador desistir de dicho requerimiento y así Equity Investment SAS no se vea afectada dado que ha cumplido integralmente con lo señalado en los términos y condiciones." (Subrayado fuera de texto) Para el Comité Evaluador, de conformidad con los términos de la Invitación, en el numeral referente a la experiencia del proponente, es necesario poder determinar que el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, operación o gestión con inversión y que, cualesquiera sean los documentos que se aporten, de ellos se debe poder extractar toda la información requerida en el numeral 2.2.2:

En efecto, como las certificaciones aportadas por el proponente para acreditar la experiencia hacen relación a una valoración como estructurador de contratos de concesión (Transatlántico y UIS), el valor de la transacción que se debía demostrar corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido, y no a la estimación de los ingresos esperados o proyectados del negocio.

Para el comité es claro que, para este tipo de experiencia, los términos de referencia si precisan que el valor de la transacción que se debía demostrar corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido, información que como fue señalado en las observaciones realizadas a la propuesta, no se desprende de la documentación aportada para acreditar la experiencia asociada a Transatlantico y UIS, ni de las respuestas remitidas por el proponente a las observaciones realizadas.

A continuación se transcriben los apartes relevantes de la sección 2.2.2 de los términos de la invitación, a partir de los cuales no queda duda alguna de que: (i) en el caso de contratos de concesión el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, y (ii) de los documentos que se aporten para acreditar experiencia, se debe poder extractar toda la información requerida en el numeral 2.2.2., incluyendo lo correspondiente al valor del capital aportado y el crédito comprometido.

## **"2.2.2. Requisitos técnicos**

### **2.2.2.1 Condiciones de experiencia del proponente**

*La(s) Propuesta(s) debe(n) indicar la información requerida en el Formato N° 2 de esta Invitación, las cuales deberán ser acreditadas con la ejecución de:*

*Máximo tres (3) contratos cuyo objeto haya sido la realización de una (1) valoración de portafolio de clientes o hayan estado enfocados en la asesoría financiera en la ejecución de transacciones de compra-venta de compañías, fusiones y/o adquisiciones y/o consecución de capital de empresas de servicios públicos domiciliarios, y/o contrato de concesión y/o contratos de operación con inversión y/o contratos de gestión con inversión, que se hayan ejecutado dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

**En el caso de contratos de concesión, operación y gestión con inversión, el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, operación o gestión.**

*Los contratos que se presenten para la acreditación de la experiencia mínima del*

proponente, deberán incluir al menos uno relacionado con una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, de las que trata la Ley 142 de 1994.

La sumatoria de las tres (3) transacciones objeto de los contratos presentados como experiencia del Proponente, deberá ser igual o superior a doscientos cincuenta millones de dólares (USD\$250.000.000)

(...)

Cualesquiera sean los documentos que se aporten de los solicitados en el precedente párrafo, de ellos se debe poder extraer toda la información requerida en el presente numeral 2.2.2.

(...)

No se tendrán en cuenta para la evaluación y ponderación las certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Invitación a más tardar en el plazo que señale el Comité Evaluador para la presentación de la(s) certificación(es) correspondiente(s) que aclare(n) o señale(n) algún dato de las certificaciones presentadas en la propuesta." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En consecuencia, si en la sección 2.2.2 los términos de la invitación señalan que el valor de la transacción aplicable a experiencia en concesiones, corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido, y a su vez dispone que los documentos aportados con la propuesta deben permitir verificar este requisito, (así como todos los demás señalados en la sección 2.2.2), la documentación aportada por el proponente no resulta idónea para certificar las experiencias en concesiones (Transatlántico y UIS) objeto de observaciones, pues de estas no se desprende que el valor de la transacción corresponda al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, información que resulta fundamental para que el Comité Evaluador pueda identificar claramente el valor correspondiente al capital aportado y crédito comprometido, e incluir dicho valor en la operación orientada a determinar si la sumatoria de las transacciones presentadas como experiencia, es igual o superior a doscientos cincuenta millones de dólares (USD\$250.000.000).

Lo anterior tiene como consecuencia que no se tengan en cuenta dichas certificaciones para la evaluación, pues la aclaración solicitada no fue atendida por el proponente en el plazo señalado por el Comité Evaluador. Así lo expresa claramente la sección 2,2,2 de los Términos de la Invitación, que gobiernan el presente proceso de selección:

*"No se tendrán en cuenta para la evaluación y ponderación las certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Invitación a más tardar en el plazo que señale el Comité Evaluador para la presentación de la(s) certificación(es) correspondiente(s) que aclare(n) o señale(n) algún dato de las certificaciones presentadas en la propuesta."*

En el caso de la UT CGI-Strategas, si bien en la matriz anexa al acta del informe preliminar no quedó expresamente la solicitud de allegar el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera, posteriormente, con la solicitud expresa del acta del Comité del 28 de octubre, mediante oficio del 30 de octubre, allega información relacionada, pero confunde el certificado solicitado y envía el relativo a Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cali, en la que si bien se evidencia la existencia del Banco, no corresponde al documento solicitado por los

términos de la Invitación.

El Comité consideró que estas dos solicitudes eran necesarias para proceder a la evaluación integral y la habilitación de las propuestas presentadas en el presente proceso, y que no fueron entendidas a cabalidad por los proponentes a los que se les hizo la solicitud, por lo que se amplió el término para emitir la evaluación final.

Por lo tanto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y remover los obstáculos meramente formales, y así avanzar en la selección objetiva de las propuestas, atendiendo con estricto rigor lo términos de la Invitación Pública 003 de 2020, los cuales son conocidos y aceptados por los proponentes, se precisó el alcance de la solicitud del Comité en los siguientes términos:

- Se solicita al proponente Equity Investment S.A.S., que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., aclare y/o allegue los documentos, de los cuales se pueda extraer o evidenciar, lo relacionado con el capital aportado y crédito comprometido, frente a las certificaciones aportadas de las concesiones de Transatlántico y UIS, de conformidad con el Capítulo II, tercer inciso del numeral 2.2.2.1 de los términos de la Invitación 003 de 2020.
- Se solicita al proponente UT CGI-Strategas, que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., allegue la certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el capítulo II, numeral 2.2.2.3.1. de los términos de la Invitación 003 de 2020.

Los oferentes requeridos dentro de los plazos establecidos dieron respuesta así:

Observación	Respuesta	Análisis
Se solicita al proponente <b>Equity Investment S.A.S.</b> , que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., aclare y/o allegue los documentos, de los cuales se pueda extraer o evidenciar, lo relacionado con el capital aportado y crédito comprometido, frente a las certificaciones aportadas de las concesiones de Transatlántico y UIS, de conformidad con el	En respuesta el proponente reitera su posición y argumenta: a.) Inexistencia del requisito. b.) Ausencia del principio de necesidad. c.) Imposibilidad de interpretación unilateral. d.) Rompimiento del equilibrio entre participantes. e.) Ausencia de claridad en el requerimiento. Y concluye : "Por lo tanto, una vez más y de la forma más respetuosa posible, solicitamos al Comité Evaluador desistir del mencionado	En relación con la experiencia que se puede acreditar con contratos de concesión la sección 2.2.2 de los términos de la invitación en forma clara señalan: "En el caso de contratos de concesión, operación y gestión con inversión, el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, operación o gestión."  Los ingresos estimados de un contrato de concesión son el resultado de la relación de precios y

<b>Observación</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis</b>
<p>Capítulo II, tercer inciso del numeral 2.2.2.1 de los términos de la Invitación 003 de 2020</p>	<p>requerimiento a fin de no continuar la afectación frente a la sociedad que represento y no continuar incurriendo en los yerros ya descritos y relacionados a lo largo del presente escrito toda vez que, de continuar se generará una situación de afectación irremediable contra EQUITY INVESTMENT SAS que causarán graves perjuicios contra mi representada..."</p>	<p>cantidades, o tarifas y volumen o lo que sea específico del objeto del contrato. Estos ingresos no son los recursos comprometidos mediante capital y crédito aportados por el contratista a la concesión, operación o gestión.</p> <p>Es claro que se trata de dos conceptos diferentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso estimado</li> <li>2. Capital y crédito aportado.</li> </ol> <p>Para ampliar el concepto, en la modelación financiera de estos procesos, de manera independiente se registran los ingresos de la operación resultado de tarifa por volumen de las fuentes de financiación y las fuentes de capital.</p> <p>Es usual que, dentro de los contratos de concesión, en las obligaciones del contratista se establezca claramente cuál es el capital y el crédito que debe aportar el contratista, conceptos que como se indicó, son distintos a los ingresos del proyecto.</p>
<p>Se solicita al proponente UT CGI-Strategas, que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., allegue la certificación de existencia y representación</p>	<p>El oferente con comunicación de fecha 30 de Octubre de 2020 acompaña una certificación expedida por Superintendencia Financiera donde consta la calidad de representante legal de quien suscribe el documento presentado en el que se atendían las</p>	<p>Si bien aportó el certificado de la Superintendencia Financiera, es necesario precisar que la adenda 3, (Numerada como N°2 por error) modificó el numeral 2.2.2.3.1, especificando que en las ofertas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, se podrá</p>

Observación	Respuesta	Análisis
<p>legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el capítulo II, numeral 2.2.2.3.1. de los términos de la Invitación 003 de 2020.</p>	<p>observaciones a la aprobación de un cupo de crédito que tenía como destinación esta invitación.</p>	<p>acreditar el requisito de cupo de crédito de la siguiente manera:</p> <p>1) Cada integrante aportará un crédito en proporción a su participación y la sumatoria de los créditos deberá ser igual a \$300 Millones, o;</p> <p>2) El integrante del grupo que tenga la mayor participación aporte la totalidad o más del 50% del cupo de crédito, siempre y cuando la sumatoria de los créditos sea igual al \$300 millones."</p> <p>Considerando que la participación de cada integrante de la UT CGI-Strategas es del 50%, correspondía a cada integrante aportar una carta de cupo de crédito en proporción a su participación.</p> <p>Considerando que los documentos aportados para certificar este requisito, señalan que el cupo de crédito sería otorgado únicamente a favor de Strategas, el proponente no dio por cumplido el requisito en las condiciones señaladas en los términos de la invitación.</p>

**ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS A LAS OFERTAS PRESENTADAS:**

Las observaciones recibidas con posterioridad a las fechas establecidas en el cronograma no fueron objeto de estudio por ser extemporáneas. Respecto al escrito de formulación de observaciones por parte de Equity en comunicaciones de fecha 30 de

octubre y 3 de noviembre de 2020 a las propuestas de UT CGI-Strategas y Bonus, el Comité evaluador concluyó lo siguiente:

<b>OBSERVACIONES A BONUS BANCA DE INVERSION</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>Analizando la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS es evidente y totalmente notorio que, el proponente incumplió con lo señalado en el numeral 2.4. de los términos y condiciones, dado que no rubricó ninguna de las hojas de su propuesta.</p>	<p>El comité desestima esta observación toda vez que la propuesta tiene una rúbrica en el margen izquierdo de cada una de las hojas que conforman el documento.</p>
<p>El proponente Modificó los formatos y/o formularios de la invitación. la modificación del formato sin autorización, es el equivalente a su no presentación y por lo tanto la calificación debería ser "NO CUMPLE JURÍDICAMENTE" en atención a lo señalado en los términos y condiciones Numeral 1.8 Capítulo II.</p>	<p>El comité desestima esta observación, pues en los términos de invitación no se evidencia que la modificación de los formatos sea una causal de rechazo, lo relevante es que el formato cumpla su función de contener la información necesaria para evaluar y comparar las ofertas.</p>
<p>Al revisar la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS, se puede evidenciar que el proponente, en inobservancia y desatención a los términos y condiciones del proceso, agregó más de los contratos solicitados, lo que implica no solo un incumplimiento a los términos y condiciones, sino que representa una modificación al Formato No.2 el cual solo debería incluir el número requerido de contratos para acreditar la experiencia del proponente. De igual forma, es claro que el proponente no diligenció de forma correcta el mencionado formato, tal y como se puede evidenciar en la primera columna de este, dónde existen espacios sin diligenciar.</p>	<p>El comité desestima esta observación, pues los términos no limitan el número de contratos, la expresión "máximo" se refiere al número de contratos con los cuales se mide la experiencia y no al número de contratos que el oferente podría aportar. Frente a las observaciones asociadas a los formatos, las certificaciones de la experiencia aportadas por el proponente permiten identificar la información necesaria para realizar la evaluación.</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>Al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal presentado por el integrante de la unión temporal COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI presentó el certificado con más de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.</p>	<p>El comité desestima esta observación, pues el certificado aportado con la propuesta tiene fecha de expedición 14 de septiembre de 2020 y posteriormente el 3 de noviembre, el proponente aportó un certificado con fecha del 27 de octubre de 2020, acreditando la capacidad para presentar la oferta al momento del cierre, con un certificado que cumple con la antigüedad señalada en los términos del</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>en el numeral 2.2.1.1. de los términos y condiciones se determinó que la "Certificación del pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social. Se debe adjuntar con la propuesta una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre de la presente Invitación, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en la Ley.</p> <p>Dentro de los documentos presentados por la COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI integrantes del proponente, se adjuntó la certificación del pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social con fecha del diecisiete (17) de septiembre de 2020, no obstante, la fecha de presentación de las propuestas fue el día dieciséis (16) de octubre de 2020, lo anterior evidencia que el certificado presentado por la COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI no cumple con lo señalado en el citado numeral toda vez que para la fecha de presentación de las ofertas ya debía haber realizado los pagos correspondientes a parafiscales y seguridad social del mes de septiembre, sin embargo, su certificación solo cubre lo respectivo hasta el mes de agosto de 2020.</p>	<p>proceso.</p> <p>La manifestación contenida en la certificación cumple con el requerimiento de los términos de la invitación.</p>
<p>Al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, se puede evidenciar que el proponente en incumplimiento de los términos y condiciones, agregó más de los contratos solicitados, lo que implica no solo un incumplimiento al proceso, sino que genera una modificación al Formato No.2 el cual solo debería incluir el número requerido de contratos para acreditar la experiencia del proponente. De igual forma, es claro que el proponente no diligenció de forma correcta el mencionado formato tal y como se puede evidenciar en la primera columna de este</p>	<p>El comité desestima esta observación, pues las condiciones de los términos no limitan el número de contratos, la expresión "máximo" se refiere al número de contratos con los cuales se mide la experiencia y no al número de contratos que el oferente podría aportar.</p> <p>Frente a las observaciones asociadas a los formatos, las certificaciones de la experiencia aportadas por el proponente permiten identificar la información necesaria para realizar la evaluación.</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>dónde existen espacios diligenciados de forma incompleta.</p>	
<p>Se relacionó un contrato cuyo Contratante es el FONDO EMPRESARIAL, sin embargo, no se aportó la respectiva certificación lo que hace totalmente inútil su relacionamiento, de igual forma.</p> <p>Al relacionar el contrato con GECELCA S.A. ESP no se estableció la fecha de inicio del mencionado contrato la cual tampoco consta en la certificación aportada por el proponente lo que no permite identificar la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>Por otra parte, al revisar el Formato No. 2 se relacionó un contrato suscrito con SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K SA, al revisar la certificación en el acápite de anexos que acreditan la experiencia se evidencia que el valor del proyecto no se encuentra relacionado en la certificación.</p>	<p>Frente a la certificación correspondiente al Fondo Empresarial se aclara que esta experiencia no fue tomada en cuenta por el Comité al evaluar la propuesta.</p> <p>Frente al contrato con GECELCA, considerando que la fecha de la transacción y su valor en dólares consta claramente en la certificación, el comité contó con la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos asociados a la experiencia del proponente.</p> <p>Frente a la certificación de SOMOS K, el comité desestima esta observación, pues este contrato no se tuvo en cuenta en la evaluación.</p>
<p>En el numeral 2.2.2.2. "Equipo mínimo requerido" se exige que el Director de proyecto cuente con una formación académica: "Abogado, económica, ingeniero industrial, administrador o carreras a fines y post grados afines" (subrayado fuera de texto), sin embargo, al revisar la hoja de vida y anexos del mencionado cargo, este no cuenta con Postgrado, lo que significa que el profesional no reúne los requisitos exigidos para ostentar el cargo y por lo tanto, el proponente no cuenta con el equipo mínimo requerido.</p>	<p>El comité desestima esta observación, pues conforme a los términos de referencia es posible convalidar el postgrado con cuatro años de experiencia adicional a los diez años mínimos exigidos, como consta en el numeral 2.2.2.2: <i>"10 años de experiencia general. Se puede convalidar el post grado con 4 años de experiencia adicional a los 10 años mínimos exigidos."</i></p> <p>Así, considerando que el Director de proyecto cuenta con (23) años de experiencia el requisito de postgrado fue convalidado bajo la regla anotada.</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>Por su parte, en el numeral 2.2.2.3.1. "Evaluación de capacidad Financiera", se establecieron los requisitos mínimos que debería contener la carta de aprobación de cupo de crédito... (..)Ahora bien, al analizar lo presentado por el proponente se encuentran las siguientes observaciones:</p> <p>a.) La comunicación en ningún momento certifica un cupo de crédito por trecientos millones de pesos (\$300.000.000) toda vez que el mismo cuenta con el condicionante "HASTA", es decir, que en caso de requerir el desembolso del crédito el valor podría ser inferior...</p> <p>b.) De igual manera la comunicación donde se informó la autorización de una carta de compromiso de cupo en firme, se encuentra condicionada a una serie de garantías como lo son: - Firma codeudora - Endoso de CDT - Time Deposit en Occidental Bank Barbados. Es menester señalar que a la luz de este proceso no es posible conocer si dichas garantías se cumplieron y por lo tanto en efecto se entregó la Carta de Cupo de Crédito.</p>	<p>La adenda 3, (Numerada como N°2 por error) modificó el numeral 2.2.2.3.1, especificando que en las ofertas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, se podrá acreditar el requisito de cupo de crédito de la siguiente manera:</p> <p>"1) Cada integrante aportará un crédito en proporción a su participación y la sumatoria de los créditos deberá ser igual a \$300 Millones, o;</p> <p>2) El integrante del grupo que tenga la mayor participación aporte la totalidad o más del 50% del cupo de crédito, siempre y cuando la sumatoria de los créditos sea igual al \$300 millones."</p> <p>Considerando que la participación de cada integrante de la UT CGI-Strategas es del 50%, correspondía a cada integrante aportar una carta de cupo de crédito en proporción a su participación. Considerando que los documentos aportados para certificar este requisito, señalan que el cupo de crédito sería otorgado únicamente a favor de Strategas, el proponente no dio por cumplido el requisito en las condiciones señaladas en los términos de la invitación.</p>
<p>Así mismo, los términos y condiciones requieren expresamente que la carta debe ser suscrita por un Representante Legal, situación que no se acreditó en ningún momento respecto de la comunicación que se aporta máxime cuando no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria. d) Por otra parte, en los términos y condiciones se requiere que la carta contenga el número telefónico y correo electrónico de contacto de la entidad financiera, sin embargo, la comunicación aportada por el proponente en ningún lado contiene dicha información, tan solo se limitó a adjuntar la firma de un correo electrónico el cual no se encuentra incorporado en la comunicación debido a que simplemente</p>	<p>Se reitera la respuesta otorgada a la observación anterior.</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>es el medio a través del cual se remitió. e) Por último y no menos importante, es necesario recalcar que lo aportado por el proponente en ningún momento puede considerarse como una Carta de Cupo de Crédito o un instrumento financiero, simplemente es una mera comunicación en la cual se manifiesta la posibilidad de aprobar una carta de cupo de crédito que en ningún momento garantiza que será por trecientos millones de pesos (\$300.000.000) por lo señalado con anterioridad y que se encuentra condicionado y sujeto a el otorgamiento de garantías.</p>	
<p>Ahora bien, al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, es notorio que el Formato No.3 presentado por el proponente fue modificado toda vez que el mismo hace referencia al "VALOR INCLUIDO IVA" cuando el formato aplicable hace referencia a "VALOR MAS IVA" tal y como se estipuló en el numeral 5 de la Modificación No.2 a los términos y condiciones. Ahora bien, al aplicar los valores señalados por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS al formato correcto, es evidente que la propuesta excede el presupuesto estimado puesto que el valor sin IVA sería de (\$951.999.999), lo cual, de conformidad con el Capítulo I "Aspectos Generales" numeral 1.6 "Presupuesto estimado" de los términos y condiciones es causal de RECHAZO, tal y como se estableció "En el evento en que la Propuesta presentada supere el presupuesto estimado para la contratación objeto de la Invitación o sea inferior al valor mínimo aceptable, será RECHAZADA." (subrayada fuera de texto)</p>	<p>Se desestima la observación, pues el valor de la oferta discriminando los impuestos, es claro en el formato No 1 "carta de presentación de la propuesta", al igual que en lo consignado en el acta de cierre de la invitación.</p>
<p>Ahora bien, no es recibo que el proponente presente lo relativo a los requisitos financieros con posterioridad toda vez que esto sería un claro incumplimiento a los términos y condiciones no solo por parte del proponente sino del Comité Evaluador en caso de que los documentos fueran aceptados, de ser así cualquier persona</p>	<p>Se reitera la respuesta otorgada anteriormente frente al mismo requisito.</p>

<b>OBSERVACIONES A UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p>que no cumpliera con los requisitos hubiese podido presentar una propuesta incompleta contando con más tiempo para reunir los requisitos lo que pondría en desventaja y en desigualdad de condiciones a los proponentes que reunieron los requisitos y cumplieron con los mismos con la presentación de la oferta, esta situación resulta aún más gravosa tratándose de los requisitos financieros los cuales son vitales para el proceso tal y como se determinó en los términos y condiciones de este.</p>	
<p>Resulta necesario recordar que, de conformidad con los términos y condiciones, el cronograma del proceso y atendiendo a los principios de imparcialidad y transparencia, no nos encontramos en un momento procesal para subsanar los yerros en los cuales incurrieron los proponentes que no hayan sido evidenciados con anterioridad, máxime cuando las partes conocen a perfección las demás propuestas. Así mismo, si bien es cierto que el presente proceso se rige por el derecho privado, al existir en relación intereses de carácter público y recursos de la misma categoría, se deben atender a principios generales para salvaguardar el interés público, lo que implica evidenciar que existen errores insubsanables en esta instancia procesal y sistemáticos que no pueden ser modificados.</p>	<p>Los documentos aceptados por el Comité Evaluador y aportados con posterioridad al cierre del proceso solo corresponden a aquellos requisitos considerados subsanables.</p>

En aplicación a lo establecido en el numeral 1.6 de los términos de invitación:

*“Para el efecto deben considerar los proponentes que habrá un precio mínimo que resultará de la siguiente fórmula: Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar Para el cálculo de la mediana y de la desviación estándar se incluirá una vez el presupuesto estimado. En el evento en que la Propuesta presentada supere el presupuesto estimado para la contratación objeto de la Invitación o sea inferior al valor mínimo aceptable, será RECHAZADA.”*

Habilitado el proponente Bonus Banca de Inversión SAS se calcula la mediana y la desviación estándar entre la propuesta económica de Bonus y el presupuesto:

	<b>Valor con IVA</b>
Presupuesto	\$ 952.000.000
Bonus	\$ 748.510.000
Mediana	\$ 850.255.000
Desviación estándar	\$ 143.889.159
Mínima	\$ 706.365.841

Calificada la propuesta de Bonus Banca de Inversión S.A.S. con CUMPLE en las evaluaciones jurídica, financiera y técnica se realiza la ponderación de la propuesta con un puntaje como se muestra a continuación.

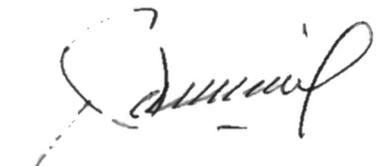
	<b>Puntaje</b>
Experiencia del proponente	35
Experiencia específica del proponente	15
Experiencia del equipo	20
Propuesta económica	20
Comisión de éxito	10
<b>Puntaje total</b>	<b>100</b>

Previas las anteriores consideraciones el Comité habilita la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S, y recomienda la adjudicación del contrato a este proponente, con una oferta económica de Setecientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Diez Mil Pesos (\$748.510.000) y una comisión de dos punto cuatro por ciento (2.4%).

### **COMITÉ EVALUADOR**

Dada a los trece (13) días del mes de noviembre de 2020.

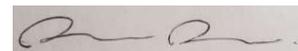
-Integrantes con voz y voto:



**MARÍA ALEJANDRA VARGAS**



**ANDRÉS FELIPE BITAR**

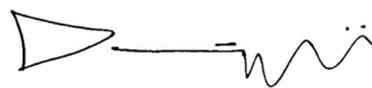


**DIANA RAMÍREZ**

-Integrantes en representación de la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con voz y sin voto:



**DANIELA VILLALBA**



**ARMANDO OJEDA**